PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, PERMITIENDO LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y LOS PLANES COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

(BOLETÍN N° 9.601-25)[1]

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	PROYECTO DE LEY: "**Artículo 1º.-** Modifícase la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, de la siguiente manera:	**Artículo 1º**	**Artículo 1º**	PROYECTO DE LEY: "Artículo 1º.- Modifícase la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, de la siguiente manera:
Artículo 4º.- Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura; b) La salud pública y la protección del medio	**1)** Reemplázase la letra j) de su artículo 4° por la siguiente:	**Número 1)**	**Número 1)**	1) Reemplázase la letra j) de su artículo 4° por la siguiente:

[1] **La única modificación propuesta por la Comisión de Hacienda se consigna en la cuarta columna de la página 2.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
ambiente; c) La asistencia social y jurídica; d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; e) El turismo, el deporte y la recreación; f) La urbanización y la vialidad urbana y rural; g) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; h) El transporte y tránsito públicos; i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes; j) El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política;	"j) El desarrollo, implementación, promoción y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del	**Letra j)** -- Reemplazar la expresión "implementación, promoción" por "implementación, evaluación, promoción, capacitación", e -- Intercalar, entre la expresión "reinserción social" y la coma que le sigue (,), la frase "y de asistencia a víctimas". --Suprimir su comillas punto (") y punto (.) final.	**Letra j)** *Sustituir, en la letra j) que se reemplaza, la coma (,) que sigue a la expresión "prevención social" por la conjunción "y".* ***(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado). (Modificación propuesta por la Comisión de Hacienda).***	"j) El desarrollo, implementación, **evaluación,** promoción, **capacitación** y apoyo de acciones de prevención social ***y*** situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social **y de asistencia a víctimas**, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;".	**(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1, 2 y 2 bis)** -- Incorporar como párrafos segundo y tercero, nuevos, los siguientes: "Para el adecuado ejercicio de esta atribución, el alcalde podrá requerir a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos disponibles que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior. El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al alcalde o funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito. La información solicitada deberá enviarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y no podrá contener datos que	--Suprimir los párrafos segundo y tercero de la letra j) propuesta para el artículo 4°. **(Unanimidad 4x0. Indicación A.1)**	perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;".

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.		permitan la singularización de personas determinadas.”. **(Unanimidad 3x0. Artículo 121 Reglamento)**		
Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones: a) Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento; b) Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal; c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado; d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular; e) Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen;	**2)** Modifícase su artículo 5° de la siguiente forma:	**Número 2)**	**Número 2)** **Letra b)**	2) Modifícase su artículo 5° de la siguiente forma:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
f) Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles, y g) Otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1 3.063, de Interior, de 1980, cualquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Vitacura, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas; h) Aplicar tributos que graven actividades o				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca; i) Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1º del Título VI; j) Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana, y k) Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal.	a) Reemplázase en la letra j) la expresión ", y" por un punto y coma. b) Agrégase, a continuación de la letra k) del inciso primero, la	**Letra b)** -- Reemplazar su encabezado por el siguiente: "b) Agrégase, a continuación de la letra l) del inciso primero, la	--Ha eliminado el reemplazo de su encabezado y la sustitución de la denominación de la letra l) como letra m) las dos veces que lo proponía en su segundo informe.	a) Reemplázase en la letra j) la expresión ", y" por un punto y coma. b) Agrégase, a continuación de la letra k) del inciso primero, la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	siguiente letra l), nueva, pasando la actual letra l) a ser m): "l) Elaborar, <u>aprobar y ejecutar</u> el plan comunal de seguridad pública.".	siguiente letra m), nueva:". -- Considerar la letra l) propuesta, como letra m); reemplazar su expresión "aprobar y ejecutar" por "aprobar, ejecutar y evaluar", y eliminar su comillas (") y punto final (.). -- Incorporar como inciso segundo, nuevo, de la letra l), que pasa a ser letra m), el que sigue: "Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública, y por cada uno de sus consejeros.". **(Unanimidad 4x0. Indicación número 3)**	(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)	siguiente letra l), nueva, pasando la actual letra l) a ser m): "l) Elaborar, aprobar, **ejecutar y evaluar** el plan comunal de seguridad pública. **Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública, y por cada uno de sus consejeros.".**
l) Aprobarlos planos de detalle de los planes reguladores comunales y de los planes seccionales. Las municipalidades tendrán, además, las atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común. Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales. Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo. Las municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2º del Título VI.				
Artículo 6°.- La gestión municipal contará, a lo menos, con los siguientes instrumentos: a) El plan comunal de desarrollo y sus programas; b) El plan regulador comunal, y	**3)** Modifícase su artículo 6° en el siguiente sentido: a) Elimínase, en la letra b), la conjunción “y”, reemplazándose la coma que le antecede, por un punto y coma. b) Intercálase una letra c),		**Número 3)** -- Sustituir sus letras a) y b), por la siguiente: -- Agréguese como letra e), nueva, la siguiente:	3) Modifícase su artículo 6° en el siguiente sentido: **Agréguese como letra e), nueva, la siguiente:**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
c) El presupuesto municipal anual.	nueva, del siguiente tenor, pasando la actual letra c) a ser d): “c) El plan comunal de seguridad pública, y”.		“e) El plan comunal de seguridad pública.”.”. **(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)**	**“e) El plan comunal de seguridad pública.”.**
	4) Intercálase un artículo 16 bis, a continuación del artículo 16, del siguiente tenor: “Artículo 16 bis.- Podrá existir un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde. Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal. Dicho cargo podrá ser hasta dos	**Número 4)** En el artículo 16 bis propuesto: --Reemplazar sus palabras iniciales “Podrá existir” por “Existirá”; --Suprimir sus incisos segundo y tercero;	**Número 4)** Modificar el artículo 16 bis propuesto, en el siguiente sentido: -- Intercalar, como inciso segundo, nuevo, el siguiente: “Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación A.2)**	4) Intercálase un artículo 16 bis, a continuación del artículo 16, del siguiente tenor: “Artículo 16 bis.- **Existirá** un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde. **Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	grados inmediatamente inferior a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por este. El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal. Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4°, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén	--En su inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso segundo, sustituir las palabras "una universidad o instituto profesional" por "un establecimiento de educación superior", y -- En su inciso sexto, que ha pasado a ser inciso cuarto, reemplazar la referencia a la letra "j), por otra a la letra "m). --Intercalar como inciso quinto,	-- Eliminar las modificaciones propuestas al inciso sexto de la Cámara, que ha pasado a ser inciso quinto. **(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)**	Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por un **establecimiento de educación superior** del Estado o reconocidos por este. El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal. Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4°, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	vinculadas con la naturaleza de su función.”.	nuevo, el que sigue: “La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.”. **(Unanimidad 4x0 con modificaciones. Indicación número 4 bis)** **(Unanimidad 4x0 con modificaciones. Indicación número 4 ter)**		su función. **La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.”.**
Artículo 56.- El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan	**5)** Intercálase en el inciso segundo del artículo 56, después de la coma que sigue a la palabra “desarrollo”, la frase			5) Intercálase en el inciso segundo del artículo 56, después de la coma que sigue a la palabra “desarrollo”, la frase

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.	"el plan comunal de seguridad pública,".			"el plan comunal de seguridad pública,".
Artículo 63.- El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad; b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad; c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan; d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan; e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado; f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad	**6)** Modifícase su artículo 63 de la siguiente forma:	**Número 6)**	**Número 6)**	6) Modifícase su artículo 63 de la siguiente forma:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
a esta ley; g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales; h) Adquirir y enajenar bienes muebles; i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular; j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas; k) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda; l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna; ll) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 18.575; m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el	a) Intercálase en la letra j), a continuación de la expresión "d)" y antes del punto seguido, la frase "y de la presidencia del consejo comunal de seguridad pública". b) Agrégase en la letra m), a continuación de la frase	**Letra a)** --En la frase que propone agregar, eliminar la conjunción "de", la primera vez que aparece. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 7)**		a) Intercálase en la letra j), a continuación de la expresión "d)" y antes del punto seguido, la frase "y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública". b) Agrégase en la letra m), a continuación de la frase

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;	"sociedad civil" y antes del punto y coma, la frase "y el consejo comunal de seguridad pública".			"sociedad civil" y antes del punto y coma, la frase "y el consejo comunal de seguridad pública".
			-- Agregar como letra c), nueva, la siguiente:	
n) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes, y ñ) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.			"c) Reemplázase la expresión final ", y", de su letra n), por un punto y coma (;), y el punto final (.) de su letra ñ) por una coma (,) seguida de la letra "y", e incorpórase como letra o), nueva, la que sigue: "o) Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en el artículo 4° letra j) de la presente ley.	**c) Reemplázase la expresión final ", y", de su letra n), por un punto y coma (;), y el punto final (.) de su letra ñ) por una coma (,) seguida de la letra "y", e incorpórase como letra o), nueva, la que sigue:** **"o) Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en el artículo 4° letra j) de la presente ley.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
			El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al Alcalde o al funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la cual en todo caso no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación A.4)**	**El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al Alcalde o al funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la cual en todo caso no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.**
Artículo 65.- El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;		**Número 7)**	**Número 7)**	**7) Modifíquese el artículo 65 de la siguiente forma:**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5º;		--Sustituir su encabezado por el siguiente número 7) y letra a):		
	7) Incorpórase en su artículo 65 la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser d) y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:	"7) Modifíquese el artículo 65 en la siguiente forma:		
		a) Incorpórese en su inciso primero la siguiente letra c), nueva, pasando las siguientes letras a ser respectivamente las que corresponde según la ordenación alfabética corrrelativa:".		**a) Incorpórese en su inciso primero la siguiente letra c), nueva, pasando las siguientes letras a ser respectivamente las que corresponde según la ordenación alfabética correlativa:**
	"c) Aprobar el plan comunal de seguridad <u>pública</u>;".	--En la letra c) propuesta, intercalar entre la palabra "pública" y el punto y coma (;) que le sigue la expresión "y sus actualizaciones".		"c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública **y sus actualizaciones;".**
c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;		**(Unanimidad 5x0. Indicación número 8)**		
d) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
destinados a obras de desarrollo comunal; e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles; f)Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal; g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término; h) Transigir judicial y extrajudicialmente; i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo; j) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales; k)Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31; l)Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley; m) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV; n) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local; ñ) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas; o) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados; p) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oirá previamente a la junta de vecinos correspondiente, y q) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º,previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes. La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales. La municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate. Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establecer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector. La facultad a que se refiere el párrafo primero de esta letra podrá ser ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza mencionada en el párrafo precedente. Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60. No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio. Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no		--Agregar la siguiente letra b), nueva: "b) En su inciso quinto, reemplázase el punto seguido (.) que sigue a la expresión "del artículo 60" por una coma (,) seguida de la siguiente oración: "salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N°18.883.".". **(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)**	-- En la letra b) propuesta, reemplazar su referencia "inciso quinto" por otra al "inciso segundo). **(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)**	**b) En su inciso segundo remplázase el punto seguido (.) que sigue a la expresión "del artículo 60" por una coma (,) seguida de la siguiente oración: "salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N°18.883.".**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde. El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos: 1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos. 2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados. 3)Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales. Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
mismos. El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado con el siguiente quórum: a) Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales. b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho. c) Seis concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos.				
Artículo 67.- El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que	8) Modifícase su artículo 67 de la siguiente manera: a) Reemplázase en el inciso primero la conjunción “y”, luego de la palabra “concejo”, por una coma. b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “civil”, la frase “y al consejo comunal de seguridad pública”.	**Número 8)**		8) Modifícase su artículo 67 de la siguiente manera: a) Reemplázase en el inciso primero la conjunción “y”, luego de la palabra “concejo”, por una coma. b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “civil”, la frase “y al consejo comunal de seguridad pública”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
pertenezca la comuna respectiva. La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos: a)El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda; b)Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;		--Reemplazar la letra c), por la que sigue:		
	c) Intercálase la siguiente letra c), nueva, pasando la actual c) a ser d), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:	“c) Intercálanse las siguientes letras c) y d), nuevas, pasando la actual c) a ser e), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:		**c) Intercálanse las siguientes letras c) y d), nuevas, pasando la actual c) a ser e), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:**
	“c) Las acciones desarrolladas en cumplimiento del plan comunal de seguridad pública;”.	“c) De la gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y		**“c) De la gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		monitoreo del plan comunal de seguridad pública. d) La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.”.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 9 bis)**		**monitoreo del plan comunal de seguridad pública.** **d) La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.”.**
c)Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento; d)Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal; e)Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
f)Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal; g)Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal, tales como el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento delas metas sanitarias y de salud a nivel comunal, y h) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local. Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta. Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su período alcaldicio, respecto de los contenidos indicados				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
en el inciso segundo del presente artículo, así como de los contratos y concesiones vigentes. Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control. Sin embargo, podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integrarán, a contar de la sesión de instalación del concejo. El no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde.				
Artículo 82.- El pronunciamiento del concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 se realizará de la siguiente manera: a) El alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del concejo las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus <u>modificaciones,</u> las políticas de servicios municipales, como, asimismo, las políticas y proyectos de inversión. El concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de diciembre, luego		**Número 9)** --En la frase que se propone intercalar, agregar después de la palabra “pública”, lo siguiente “y sus actualizaciones”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 12)**		9) Intercálase en la letra a) de su artículo 82, a continuación de la coma que sigue a la palabra “modificaciones”, la frase “el plan comunal de seguridad pública **y sus actualizaciones**”, seguida de una coma.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
de evacuadas las consultas por el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, cuando corresponda. b) El proyecto y las modificaciones del plan regulador comunal se regirán por los procedimientos específicos establecidos por las leyes vigentes. c) En las demás materias, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde. Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde.				
	10) Intercálase, a continuación de su artículo 104 el siguiente Título: "TÍTULO IV A DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Artículo 104 A.- En cada municipalidad existirá un consejo comunal de seguridad	**Número 10)** **Artículo 104 A** --Reemplazar el artículo 104 A, por el siguiente: "Artículo 104 A.- En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública.		10) Intercálase, a continuación de su artículo 104 el siguiente Título: "TÍTULO IV A DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA **Artículo 104 A.- En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	pública como un órgano consultivo encargado de recibir, ordenar y analizar los antecedentes, estadísticas y toda clase de información relativa a la seguridad pública comunal, con el objeto, principalmente, de colaborar con el alcalde en la elaboración del plan comunal de seguridad pública, para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4°, letra j), de esta ley.	Este será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.". **(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 14 bis y 15)**		**Este será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.**
		Artículo 104 B	**Número 10)**	
	Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán las siguientes personas: a) El gobernador respectivo o quien lo represente. Tratándose de las municipalidades de la provincia de Santiago, el consejo se integrará por el Intendente de la Región Metropolitana o quien lo	-En su encabezado, reemplazar la frase "lo integrarán las siguientes personas" por "lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas"; --Sustituir su letra a) por la siguiente: "a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo el funcionario que el primero designe.".	**Artículo 104 B** -- Introducir las siguientes modificaciones al artículo 104 B:	Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde **y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:** **a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo el funcionario que el primero designe.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	represente. b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única. c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente. d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o el designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial. e) El fiscal adjunto jefe de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga	--En su letra d), reemplazar la frase “o el designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente” por “o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente”; --En su letra e), suprimir la voz “jefe” que sigue a sus palabras iniciales “El fiscal adjunto”;		b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única. c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente. d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, **o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente**, en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial. e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional. El consejo lo integrarán, además, dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por este.	--Reemplazar su inciso segundo, por las siguientes letras f), g), h), i) y j), nuevas: "f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste. g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo. En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.". h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas		asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional. **f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.** **g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.** **En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.".** **h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva. i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva. j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.”.		**sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.** **i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.** **j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.**
	En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.			En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior. En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.	--Sustituir sus incisos sexto,	a) Intercalar como inciso quinto, nuevo, el que sigue: “Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.”.	En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior. En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo. **Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		séptimo, octavo y noveno por los que siguen:		**naturaleza.**
			b) Reemplazar el inciso quinto propuesto, que pasa a ser sexto, por el siguiente:	
	Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar.	"Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar, dándoles sólo derecho a voz dentro del consejo, al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.	"Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.".	**Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.**
			c) Suprimir el inciso propuesto como sexto.	
	En ningún caso la asistencia y participación en el consejo de los funcionarios señalados en las letras c), d) y e) de esta disposición tendrá vinculación, injerencia u obstaculizará las	La secretaría ejecutiva del consejo deberá ser asumida por el director de seguridad pública, cuando existiere. En aquellas comunas donde este no exista, deberá ser asumida por el	**(Unanimidad 3x0.Indicación A.9)**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	funciones establecidas a su respecto en la Constitución Política de la República.	funcionario municipal que designe el alcalde. En cualquier caso, el secretario ejecutivo deberá participar de las sesiones del consejo pero solo contara con derecho a voz.		
	La secretaría municipal actuará como ministro de fe de este consejo.	La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley. El alcalde deberá informar a la subsecretaria de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaria ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaria de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.”. -- En su inciso final, reemplazar		**La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.** **El alcalde deberá informar a la subsecretaria de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaria ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaria de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	El quórum para sesionar será la mayoría simple de los miembros en ejercicio.	las palabras "mayoría simple de los miembros en ejercicio" por "mayoría de los miembros permanentes". **(Unanimidad 5x0. Indicación número 16 quáter)** **(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento)**		El quórum para sesionar será **la mayoría de los miembros permanentes.**
	Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más de ellas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes. En ese evento, la presidencia del consejo intercomunal será ejercida por el alcalde de la comuna de mayor número de habitantes y será integrada por las personas señaladas en el artículo anterior.	**Artículo 104 C** - Reemplazar su inciso segundo, por el siguiente: "Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma: a) El Presidente del Consejo, que será uno de los alcaldes de las comunas participantes, elegido entre éstos.		Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más de ellas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes. **Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:** **a) El Presidente del Consejo, que será uno de los alcaldes de las comunas participantes, elegido entre éstos.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o el funcionario que estos designen para representarlos. c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal. d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes. e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo. En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.		**b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o el funcionario que estos designen para representarlos.** **c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.** **d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.** **e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo.** **En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.”. **(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento)**		**f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.**
	Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.			Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.
		-Incorporar como inciso cuarto, nuevo, el que sigue: “En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)**		**En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62. En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. Lo expresado en el inciso primero se aplicará a él o los	**Artículo 104 D** - Agregar en el inciso segundo, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: "En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad publica comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.". **(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)**	**Artículo 104 D** -- Reemplazar el inciso cuarto, nuevo, propuesto por el siguiente:	Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62. En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. **En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad publica comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.** Lo expresado en el inciso primero se aplicará al o los

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.			alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.
		--Intercalar como inciso cuarto, nuevo, el siguiente: "Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones	"Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando su disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo	**Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando su disponibilidad presupuestaria y las**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan. En todo caso, las autoridades que no tengan asiento en tales comunas, deberán concurrir a tales consejos en al menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.". -- Sustituir su inciso final, por el que sigue:	permitan.". **(Mayoría de votos 2x1. Indicación A.12)**	**condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan.**
	El alcalde deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de correo electrónico expedido a través del ministro de fe del consejo, de las sesiones convocadas y efectuadas, de las asistencias, de los principales temas tratados y de los acuerdos adoptados, si los hubiere.	"Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.".		**Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)		
	Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones: a) Efectuar, a petición del alcalde, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.	**Artículo 104 E** **Letra a)** -Intercalar, entre la palabra "alcalde" y la coma (,) que le sigue, la expresión "o del concejo municipal". **(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)** - Incorporar como párrafo segundo de la letra a), nuevo, el siguiente: "En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad		Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones: a) Efectuar, a petición del alcalde **o del concejo municipal**, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. **En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna,**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)**		**según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.**
		Letra b) - Reemplazarla por la siguiente:		
	b) Suministrar los antecedentes e información necesarios y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.	“b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)**		**b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		Letra c)		
	c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal. En todo caso, no podrá proseguirse la tramitación de tales instrumentos sin la evacuación de dicha opinión.	- Sustituir su punto seguido (.) por una coma (,), agregando lo siguiente: "para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.". --Suprimir su oración final. --Agregar como párrafo segundo, nuevo, el que sigue: "En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.". **(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)**		c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, **para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.** **En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República.	**Letra d)** - Suprimir su oración final, remplazando la coma (,) por un punto final (.). --Incorporar como párrafo segundo, nuevo, el siguiente: "Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaria de prevención del Delito.". **(Unanimidad 5x0. Indicación número 25 sexies)** **(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)** **Letra e)**		d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública. **Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaria de prevención del Delito.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	e) Apoyar técnicamente, a petición del alcalde, la ejecución de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.	- Sustituir sus palabras iniciales "Apoyar técnicamente, a petición del alcalde, la ejecución" por "Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación". **(Unanimidad 5x0. Indicación número 26)**		**e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación** de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.
	f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público. En ningún caso la asistencia y la participación de los representantes de los órganos públicos u organismos del Estado en el consejo tendrán vinculación, injerencia u obstaculizarán las funciones que, en cada caso, la Constitución Política de la República les otorga.	**Letra f)** --Intercalar, entre la palabra "Público" y el punto (.) que le sigue, la expresión "y demás miembros del Consejo". --Suprimir su segunda oración. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 28 bis)** **(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)**		f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público **y demás miembros del Consejo.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.	- Incorporar como letras h) e i), nuevas, pasando su letra h) a ser letra j), las siguientes: h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal. El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias. i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo		g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento. **h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.** **El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.** **i) Proponer medidas, acciones, objetivos y**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.”. **(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento)** **(Unanimidad 4x0. Indicación número 28 ter)**		**mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.** **Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.**
	h) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.			**j)** Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.
		Artículo 104 F	**Artículo 104 F**	
	Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública, que tendrá una vigencia anual, será el instrumento de gestión que	--En su inciso primero, suprimir la frase “, que tendrá una vigencia anual,”, y reemplazar la expresión “la letra f) del artículo		Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en la letra f) del artículo anterior dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público. Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad pública de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión de dichos objetivos y metas.	anterior" por "el artículo 104 B". - Reemplazar su inciso segundo por el siguiente: "Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.". --Intercalar como incisos tercero a décimo, los siguientes: "Asimismo, en los objetivos y		que la municipalidad y los órganos y organismos señalados **en el artículo 104 B** dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público. **Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afectan a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo propuesto por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el Plan comunal deberá considerar a lo menos, las siguientes materias: a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes. b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores. c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.		**Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afectan a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo obrado por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo 104 B.-** **Sin perjuicio de lo anterior, el Plan comunal deberá considerar a lo menos, las siguientes materias:** **a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.** **b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.** **c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria. e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables. f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres. g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna. h) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad pública. Para lo dispuesto en el inciso anterior, el Alcalde deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 B inciso quinto. Las municipalidades, con el		**d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.** **e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.** **f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.** **g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.** **h) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad pública.** **Para lo dispuesto en el inciso anterior, el Alcalde deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 B inciso quinto.** **Las municipalidades, con el**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionadas con el Plan Comunal de Seguridad, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan. Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuáles se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales. Por su parte, respecto a las		**objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionadas con el Plan Comunal de Seguridad, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan.** **Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuáles se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.** **Por su parte, respecto a las materias o problemáticas**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		materias o problemáticas incorporadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del Consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso cuarto, la intendencia respectiva, al momento de recibir el Plan Comunal, procederá a derivarla a las instituciones competentes, para evaluar su ejecución. La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de Plan Comunal de Seguridad Pública. La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar	-- Sustituir, en el inciso propuesto como octavo, la referencia al “inciso cuarto” por otra al “inciso sexto”. **(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)**	**incorporadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del Consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso sexto, la intendencia respectiva, al momento de recibir el Plan Comunal, procederá a derivarla a las instituciones competentes, para evaluar su ejecución.** **La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de Plan Comunal de Seguridad Pública.** **La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		con la aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.”.		**actualizaciones deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.**
	En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito. Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N°20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Consejo Regional de Seguridad Pública Interior.	--En el inciso cuarto, que pasa a ser duodécimo, sustituir la frase final “y al Consejo Regional de Seguridad Pública Interior” por “, al Consejo Regional de Seguridad Pública y al Intendente”.		En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito. Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **al Consejo Regional de Seguridad Pública y al Intendente.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.	**(Unanimidad 4x0 con modificaciones. Indicaciones números 31, 34, 35, 35 bis, 35 ter, 36 y 36 bis)** **(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento)**		Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.
Artículo 137.- Dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región, podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que les sean comunes, o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 3º del presente Título.		**Número 11)**		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
Las asociaciones podrán tener por objeto: a) La atención de servicios comunes. b) La ejecución de obras de desarrollo local. c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión. d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios. e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales. f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.	**11)** Intercálase en la letra d) del artículo 137, a continuación de la coma que sigue al término “ambiente”, la expresión “seguridad pública”, seguida de una coma.	**-**Reemplazar la expresión ““seguridad pública”” por ““a la seguridad pública””. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 38)**		11) Intercálase en la letra d) del artículo 137, a continuación de la coma que sigue al término “ambiente”, la expresión “**a la** seguridad pública”, seguida de una coma.
Artículo 6º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 106, la próxima elección municipal se realizará el día domingo 23 de octubre de 2016.	**12)** Agrégase el siguiente artículo 6° transitorio:	**Número 12)** **-**Sustituir el artículo 6° transitorio por el siguiente:	**Número 12)** --Sustituir, en su encabezado y en el artículo propuesto, la	12) Agrégase el siguiente artículo **7° transitorio**:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
	“Artículo 6°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, el alcalde deberá someter a consideración del concejo el primer plan comunal de seguridad pública dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley que crea dichos planes y los consejos comunales de seguridad pública, debiendo actualizarse como lo señala la letra a) del mencionado artículo 82.”.	“Artículo 6° transitorio.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley. Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el Municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse expresa constancia en este convenio que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento	denominación “6° transitorio” por “7° transitorio”. **(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)**	**“Artículo 7° transitorio.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.** **Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el Municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse expresa constancia en este convenio que su aprobación traerá**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		de las obligaciones referidas en el presente inciso. Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio disponga a una persona para que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo. Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el Alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a su dictación.		**aparejado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente inciso.** **Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio disponga de una persona para que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.** **Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el Alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a su dictación.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el formato de Plan Comunal de Seguridad a que hace referencia el artículo 104 F, en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la ley. La Ley de Presupuestos anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaria de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionaran en base a criterios objetivos.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 39)** **(Unanimidad 5x0. Indicación número 39 bis)**		**Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el formato de Plan Comunal de Seguridad a que hace referencia el artículo 104 F, en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la ley.** **La Ley de Presupuestos anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaria de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionaran en base a criterios objetivos.”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
		(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)		
Ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública	**Artículo 2°.-** Modifícase la ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la siguiente manera:		**Artículo 2º**	Artículo 2°.- Modifícase la ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la siguiente manera:
Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción de infractores de ley. Asimismo, coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y Servicios Públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos. Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención del Delito: a) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo de este artículo, pudiendo encargar, si se estima pertinente,	**1)** Agrégase en el artículo 13 la siguiente letra f), nueva:	**Número 1)**	--Reemplazar, en su encabezamiento y en la letra que propone, la letra “f” que precede a un paréntesis, por la letra “g”. **(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)**	1) Agrégase en el artículo 13 la siguiente letra **g**), nueva:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
evaluaciones externas independientes. b) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción social de infractores de ley. c) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención, rehabilitación y reinserción social de infractores de ley. d) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción. e) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas y programas en materias de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias, siempre que se trate de infractores de ley. f) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en lo relativo a la formulación de planes				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con los espectáculos deportivos y hechos, conductas y circunstancias conexas regidas por la ley Nº19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, y en particular, mantener el registro al que hace referencia el artículo 30 de dicho cuerpo legal.	f) Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere la letra a) del artículo 3°, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación.”.	--En la letra f) propuesta, sustituir su punto final (.) por una coma (,), y agregar lo siguiente: “de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 F de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”. **(Unanimidad 4x0 con modificaciones. Indicación número 40)**		“**g**) Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere la letra a) del artículo 3°, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 F de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades**.”.
Artículo 16.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública Interior, presidido por el Intendente e integrado por los Gobernadores Provinciales, los alcaldes de los		**Número 2)** **-** Sustituirlo por el siguiente:		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
municipios de la región, el Secretario Regional Ministerial de Justicia, un representante de la Corte de Apelaciones respectiva designado por ésta, el Fiscal Regional del Ministerio Público, el Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública, el Jefe de Zona de Carabineros de Chile, el Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Regional de Gendarmería de Chile, el Director Regional del Servicio Nacional de Menores, y el Director Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Intendente en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y local.		"2) Modificase el artículo 16 de la siguiente forma: a) En su inciso segundo, entra la voz "local" y el punto final (.) que le sigue, intercálase lo siguiente: ", debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública". b) Incorpórase como inciso tercero, nuevo, el siguiente: "Le corresponderá, además, mantener una coordinación con los consejos comunales de seguridad pública de la región		**2) Modificase el artículo 16 de la siguiente forma:** **a) En su inciso segundo, entra la voz "local" y el punto final (.) que le sigue, intercálase lo siguiente: ", debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública".** **b) Incorpórase como inciso tercero, nuevo, el siguiente:** **"Le corresponderá, además, mantener una coordinación con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva debiendo**
	2) Intercálase en el artículo 16 el siguiente inciso tercero, nuevo: "Además, le corresponderá mantener una coordinación permanente con los consejos			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES INFORME COMPLEMENTARIO	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN
Dicho Consejo se reunirá a lo menos una vez por semestre. El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Intendente, a quien le corresponderá coordinar las acciones del Consejo en la aplicación de la Política de Seguridad Pública Interior. El Secretario Ejecutivo levantará acta de las sesiones del Consejo y enviará copia de las mismas al Subsecretario de Prevención del Delito.	comunales de seguridad pública de la región respectiva y emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere el artículo 3°, letra a), dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación.”.”.	respectiva debiendo considerar la información, antecedentes y estadísticas que este le provea.”.”.”. **(Unanimidad 5x0 con modificaciones. Indicación número 41)** **(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)**		**considerar la información, antecedentes y estadísticas que este le provea.”.”.**